

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00145-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	María Magdalena Suárez Pedraza
Accionada :	Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora- Ministerio de Hacienda- Superintendencia de Economía Solidaria- Superintendencia de Industria y Comercio e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-

1.- Mediante auto del 10 de junio de 2022 se requirió a la señora Ana Lucía Peña Viracacha –Representante de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora, para que en el término de tres (03) días siguientes a su notificación, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 02 de junio de 2022 y estableciera quien es el funcionario competente dentro de la Organización para cumplir con la orden de tutela.

2.- Con auto del 17 de junio de 2022, el Despacho resolvió admitir el incidente de desacato propuesto por la señora María Magdalena Suárez Pedraza en contra de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora.

3.- Para resolver la impugnación concedida el 08 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, profirió sentencia de segunda instancia el 24 de junio de 2022, con la que revocó la sentencia de tutela del 02 de junio de 2022 proferida por este Despacho y en su lugar declaró la cesación de la actuación por hecho superado respecto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y negó el amparo solicitado frente a las demás entidades accionadas.

4.- La sentencia cuyo cumplimiento se reclamaba fue revocada por la decisión del superior funcional de este Despacho, tras no encontrar acreditada la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de la accionante. Por tal motivo, se dará por terminado el trámite incidental de desacato, ya que no hay comportamiento que le sea exigible al accionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no hay lugar a imponer sanción por desacato de la sentencia de tutela del 02 de junio de 2022, pues fue revocada por la sentencia del 24 de junio de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C".

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6fb6baced3149baa56dd73082d0cc48987314f2b141aab267b141bf6d072a**

Documento generado en 30/06/2022 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00159-00
Accionante :	Jorge Alberto Vargas Álvarez
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-

ACCIÓN DE TUTELA
CONCEDE IMPUGNACIÓN

El señor Jorge Alberto Vargas Álvarez, en escrito radicado mediante apoderada el 29 de junio de 2022, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de junio de 2022.

La solicitud reúne los requisitos legales y fue presentada dentro del término de tres (3) días previsto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 para el efecto. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** la impugnación propuesta por el accionante contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de junio de 2022.
- 2.- **REMITIR** por Secretaria el expediente al superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Quintero
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-179-00
Accionante :	Sandra Johana Bernal Ladino
Accionada :	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora Sandra Johana Bernal Ladino presentó acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición, en virtud de la omisión por parte de la demandada en la respuesta la petición elevada el 31 de mayo de 2022.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante legal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o quien haga sus veces y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la accionante.

4.- **NOTIFICAR** esta providencia a la accionante por el medio más expedito.

5.- **TENER** como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dcba71eaed4b3d7fb03481bf184992ab10fc6d56a0e6275938bfe747099f0c**

Documento generado en 30/06/2022 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>